BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 2887 | **Buenos Aires, Viernes 15 de Mayo de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una pagina y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página; 150 pesos m/n, por la segunda; 125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %.

Número suelto del dia	$ 0.10
Número atrasado......	» 0.20
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito, dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado en comisión

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, en la que manifiesta que de los tres Vistas encargados de atender diariamente el despacho de la sección Droguería, dos de éllos se encuentran gravemente enfermos no pudiendo, por consiguiente, el que queda, atender debidamente dichas funciones, por lo que pide se designe un Vista en comisión; y siendo muy atendible lo que se solicita y á fin de evitar al comercio los perjuicios que cualquiera demora en los despachos pudiera ocasionarles,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vista en comisión de la Aduana de la Capital, mientras dure la enfermedad de los titulares, á don Miguel Mugica.

Art. 2º El gasto que demande la ejecución del presente Decreto será costeado con el importe de los haberes que se devuelvan por esa Aduana, por concepto de descuentos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 1º de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Jacinto Barbieri, que falleció, á don Carlos Arias Cevallos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Registro de 3ª, categoria 12, para la Aduana del Rosario, en reemplazo de don José V. Ronchieri, que falleció, á don Santiago San Martin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletin Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Arreglo de la deuda de la Compañía Azucarera del Norte.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto que don Ramón Santamarina, Presidente de la Sociedad Azucarera del Norte, solicita se acepte la forma que propone para el arreglo de su deuda por impuestos al azúcar y alcoholes elaborados en los Ingenios «San Juan» y «San Román», que pertenecieron á los señores S. Gallo y Cª., asi como se reduzca la multa por defraudación inpuesta al señor Adolfo Zavalia, antecesor de Gallo, en la propiedad del Ingenio San Román; atento los informes y dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la Administración General de Impuestos Internos, el arreglo de la deuda atrasada en la forma que se propone, es inaceptable, debiendo exigirse una amortización extraordinaria durante la presente cosecha á fin de que sea extinguida la deuda en más breve plazo;

Que, en cuanto á la multa, ella ha sido aplicada al señor Adolfo Zavalia, autor de la defraudación, el cual, casi en falencia, ha tenido como sucesor á los señores Sánchez Viamonte y Cª., quienes fracasados igualmente, ya en liquidación, transfirieron á los señores Santiago Gallo y Cª., el Ingenio «San Román», hasta caer en la quiebra que originó la creación de la Sociedad Anónima, autora de esta gestión;

Que, evidentemente, en la secuela del juicio administrativo seguido para la imposición de la multa de que se trata, la deserción de la parte acusada, ha podido estar justificada sólo por la sucesión de tan reiteradas bancarrotas, originadas sin duda alguna por el descrédito comercial que acarreaba la imposición de un gravamen penal tan grande como el máximum exigido por la Administración General de Impuestos Internos;

Que resulta también comprobado el hecho de que la pena no será sufrida por el autor de la defraudación, sino por numerosos sucesores absolutamente ajenos á la falta que se quiere castigar, y finalmente;

Que las penalidades de las leyes impositivas no se han establecido para crear recursos al Estado, sino para prevenir y corregir abusos, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La deuda atrasada de la Compañia Azucarera del Norte, será amortizada con el diez por ciento (10 %) del valor bruto de sus rentas, durante la presente cosecha, como lo pide la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 2º Exímese á la Compañia recurrente, del pago de la parte de multa que corresponde al Gobierno, dejando á salvo los derechos que sobre ella la ley acuerda al denunciante.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y pase á la Administración General de Impuestos Internos, para sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Reconociendo como persona jurídica á la Sociedad de Educacion Industrial.

Exp.-S-64-1903.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1903.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia y habiendo sido cumplidas las prescripciones del Art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad de Educación Industrial para funcionar con el carácter de persona jurídica y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos corrientes de fojas una (1) á cuatro (4).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo una superficie de tierra en venta.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Santiago Sabatier y la sucesión de don Domingo Compan, discuten su mejor derecho á la ubicación de las diez mil hectáreas que componen el lote N°. 24, fracción D, Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, invocando el primero, su derecho á integrar las 20.000 hectáreas cuya propiedad le fué adjudicada en ese territorio, de acuerdo con la Ley 3053, y la segunda, el derecho que la citada ley le acuerda para comprar la tierra de que fué arrendatario su causante, y

RESULTANDO:

Que con motivo de las gestiones iniciadas por los señores Sabatier y Compan sobre mejor derecho á la ubicación de ese lote, y teniéndose en cuenta que ellas versaban sobre tierras no medidas y que para su resolución era necesario el conocimiento de los hechos existentes sobre el terreno y la verdadera ubicación de los derechos alegados, se dispuso por Decreto de 31 de Agosto de 1897, corriente á fs. 83, y á propuesta de los interesados, que el agrimensor don Carlos Siewert practicara esas operaciones de acuerdo con las instrucciones que se le expedirían;

Que el citado agrimensor aceptó ese cargo, pero, posteriormente, renunció á practicar esa operación en la parte que se refería á los derechos del señor Compan, limitándose á ejecutarla en lo referente á los del señor Sabatier, propuesta que fué aceptada por resolución de 13 de Junio de 1898, corriente á fs. 94;

Que presentada por el citado agrimensor la respectiva diligencia, resulta que dentro de los límites que el título del señor Sabatier asigna á la tierra cuya propiedad le fué adjudicada, sólo existe una extensión de 15.010 hectáreas ó sea un déficit de 4.990 hectáreas para completar las 20.000 que ese título expresa, y es á objeto de esta integración que dicho señor solicita se le adjudique esa superficie en el precitado lote N° 24;

Que la sucesión del señor Compan se opone á esa adjudicación, porque como lo manifiesta, ese lote fué objeto del arrendamiento concedido á su causante don Domingo Compan y, por lo tanto, su derecho á la propiedad del mismo, es preferente al del señor Sabatier, de acuerdo con lo que la Ley N° 3058 establece;

Que habiendo manifestado el agrimensor Siewert en esa diligencia que el lote N. 24 no estaba poblado ni existían vestigios de haberlo sido en otra época, lo que importaba invalidar la aseveración hecha por la sucesión del señor Compan, de que había ocupado y poblado ese lote, se ordenó que la División de Tierras y Colonias, practicará la inspección que correspondía, la que una vez efectuada, su resultado corroboró la afirmación hecha por el citado agrimensor, y

CONSIDERANDO:

Que en 18 de Septiembre de 1895, se otorgó título de propiedad á favor de don Santiago Sabatier de una superficie de 20.000 hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, con la ubicación que en ese título se determina y la que correspondía á los primitivos datos topográficos que obraban en poder de las oficinas respectivas, ubicación que al hacerse efectiva sobre el terreno, arrojó un déficit de superficie de 4.990 hs. cuya integración solicita el señor Sabatier, designando al efecto el lote lindero N°. 24 de la fracción D, sección citadas;

Que la oposición hecha por la sucesión de don Domingo Compan no puede ser aceptada por cuanto no sólo prestó su conformidad á la mensura de las tierras del señor Sabatier, que afectó el lote 24, no obstante haber manifestado porteriormente que esa conformidad era el resultado de un engaño, circunstancia que nunca probó en forma, sino que además se ha constatado que la referida sucesión no ocupó esa tierra;

Que es justo acceder á la integración que solicita el señor Sabatier y que teniéndose en cuenta que el citado lote fué objeto del arrendamiento celebrado con don Domingo Compan, como asimismo, que del informe de fs. 162., resulta que el señor Compan falleció en momentos en que se ponía en camino con los elementos necesarios para poblar ese campo, es equitativo el concederle el derecho á comprar por el precio y condiciones de la Ley N°. 3053, el sobrante del referido lote 24;

Que el señor Sabatier solicita se le otorgue la correspondiente escritura de cancelación que grava las 20 000 hactáreas de que es propietario y que del informe de fs. 131 resulta que ese señor ha abonado el importe total de su precio, sin que conste haber abonado el importe de los arrendamientos de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 21 de Mayo de 1901,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á la sucesión de don Domingo Compan, por el precio y condiciones establecidas por la Ley N° 3053 de 5 de Enero de 1894, la superficie de cinco mil diez hectáreas en el lote número veinticuatro, fracción D. Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, que resulta libre de adjudicación, una vez efectuada la integración de área que en dicho lote corresponde efectuar á favor de don Santiago Sabatier.

Art. 2° Acuérdase á don Santiago Sabatier, á título de integración de superficie. cuatro mil novecientas noventa hectáreas en el referido lote N 24, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija de la sucesión del señor Compán el pago y firma de letras que corresponda, y del señor Santiago Sabatier el pago de los arrendamientos que pudiese adeudar de acuerdo con el Decreto de 21 de Mayo de 1901, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que otorgue título de propiedad á favor de la sucesión de Compán por la superficie expresada, haciendo constar en él que queda hipotecada en garantía de su pago y á favor de Sabatier la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava las 20 000 hectáreas de que es propietario y practique en el título de propiedad que le ha sido otorgado las anotaciones necesarias, á fin de hacer constar la integración que se le acuerda con sus límites y linderos; fórmese por separado el expediente que corresponda de don Santiago Sabatier, agregándole copia legalizada de este decreto, á fin de que corra según su estado.

Art 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Designando al Procurador Fiscal para entender en una demanda.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Vista la precedente nota del señor Juez Federal de la Capital, Doctor Agustín Urdinarrain, en la cual comunica que, de conformidad con la Ley 3952, el Poder Ejecutivo ha sido demandado por don Bartolomé Gandolfi,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno de la Nación, entienda en la demanda entablada

Art. 2° Publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase este expediente al señor Procurador Fiscal de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Acordando la propiedad de una quinta en Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903

Visto este expediente, en el que don Prudencio Echar, solicita título de propiedad en la quinta N°. 251 de la Colonia Resistencia, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el valor íntegro de su precio, y de la información sumaria producida por la Gobernación del Chaco y los informes recogidos en la última inspección realizada, resulta que en la citada quinta se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la propiedad que solicita don Prudencio Echarte, de la quinta N° 251 de la Colonia Resistencia, y vuelva á la División Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda el correspondiente título de propiedad á favor del señor Echarte el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador de dicho Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Agosto de 1900

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Vista la precedente nota, del señor Ge-

rente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Diamante (Entre Ríos), en la que, al acusar recibo de la comunicación del Decreto de 2 de Abril de 1903, por el cual se le autoriza á firmar en representación del Poder Ejecutivo los títulos de propiedad que se ordenen extender á los colonos de General Alvear, manifiesta que la firma que usa en sus actos privados y como funcionario, es Ramón Vidal y no Ramón C. Vidal como lo establece ese decreto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Rectifícase el Decreto de 2 de Abril de 1902 en la parte que designa al señor Gerente de la Sucursal del Banco referido, don Ramón C. Vidal, para firmar los títulos de propiedad que se ordenen otorgar á los colonos de General Alvear; debiendo entenderse que el nombrado es don Ramón Vidal, quien desempeña el cargo citado.

Art. 2° Vuelva este expedietne á la División de Tierras y Colonias; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

No haciendo lugar á un pedido de la Empresa del F. C. de Entre Ríos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903

Visto este expediente, en el que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, solicita se le exonere del pago de las tierras en la colonia Yeruá, que le fueron transferidas para la construcción de unos de sus ramales, cesiones que fueron aprobadas por los decretos de 16 de Julio de 1902, corrientes á fs. 16 y 34, y

CONSIDERANDO:

Que la exoneración de pago que solicita esa empresa, no puede serle acordada por el Poder Ejecutivo, porque la ley de creación de esa colonia dispone que sus lotes deberán ser vendidos al precio de costo;

Que habiéndose subsanado las deficiencias que se oponían al cumplimiento de los citados decretos de Julio 16 de 1902, puede procederse á la escrituración correspondiente, previo pago de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la exención de pago que gestiona la Empresa de los ferrocarriles de Entre Ríos y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, exija de la citada Empresa el pago del precio de los terrenos en la Colonia Yeruá, que le fueron transferidos y, fecho, lo remita á la Escribanía Mayor de Gobierno para que otorgue á favor de esa Empresa el título de propiedad que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VI

Acordando la propiedad de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Lamarque solicita título de propiedad del solar A, manzana 128 del pueblo «Gallegos», Territorio de Santa Cruz, que se le concedió en venta en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don José Lamarque la propiedad del solar A, manzana 128 del pueblo «Gallegos», Territorio de Santa Cruz, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Lamarque, por ante el Escribano Público de la localidad, el título de propiedad correspondiente, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador de aquel Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Verdier solicita título de propiedad de la manzana N°. 86 del pueblo de «General Alvear» y que él sea otorgado á favor de la señora Ana V. de Suárez, y

CONSIDERANDO:

Que de la información corriente á fs. 3 resulta que en aquella manzana se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; que no hay inconveniente alguno que se oponga á que el referido título sea otorgado á favor de la señora de Suárez, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Verdier á favor de la señora Ana V de Suárez de sus acciones y derechos á la manzana N° 86 del pueblo de «General Alvear» y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gerente de la sucursal del Banco de la Nación en el Diamante, don Ramón Vidal, á fin de que previa reposición de sellos, haga extender á favor de la señora de Suárez el título de propiedad correspondiente á esa manzana, debiendo subscribir esa escritura el señor Vidal, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 2 de Abril de 1902.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

VIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Cayetano Rossi solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Claudio Ochoa, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 49 y 50 de la Colonia «La Celina», y

CONSIDERANDO:

Que en los lotes citados se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando al día la deuda que los afecta; que se ha comprobado la cesión invocada y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Claudio Ochoa á favor de don Cayetano Rossi, de sus acciones y derechos á los lotes rurales Nos. 49 y 50 de la colonia «La Celina», y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Lino Zaldivar solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Luis E. Zuberbühler, de sus acciones y derechos al arrendamiento de 16.250 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedido en el Territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que el recurrente tiene la deuda que afecta á ese arrendamiento al día, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase, bajo las condiciones estipuladas en el Decreto de 15 de Septiembre de 1900, la transferencia hecha por don Lino Zaldivar á favor de don Luis E. Zuberbühler, de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez y seis mil doscientas cincuenta hectáreas ubicadas en el ángulo Sudoeste del lote siete, ángulo Sudeste del ocho, ángulo Nordeste del número trece y parte Oeste del catorce, fracción B, Sección D II del Territorio del Chubut, que le fué concedido de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Pagliano, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Francisco Lalanne, de sus acciones y derechos á los lotes 12 y 13 fracción A, Sección C, I I y ángulo N. E. del lote 15, fracción B, Sección C II del Territorio del Chubut, de que fué comprador en los remates de Noviembre de 1898 y pide se extienda á favor del mismo señor Lalanne el título definitivo de propiedad de esas tierras, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos, resulta que en las tierras de que se trata se ha introducido un capital en haciendas y poblaciones que excede al exigido por la Ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esta venta, habiéndose satisfecho el valor total de su precio, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Francisco Pagliano á favor de don Francisco Lalanne, de sus acciones y derechos á la superficie de veintidós mil quinientas hectáreas, ubicada en los lotes números 12 y 13, fracción A, sección C III y

ángulo N.E. del lote N° 16, fracción B, sección C II del Territorio del Chubut.

Art. 2° Acuérdase á don Francisco Lalanne la propiedad de la tierra á que se refiere el artículo anterior, y pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno, para que le extienda el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XI

Aprobando una tranferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Mariana Gutiérrez, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don José Vizzini, de sus acciones y de derechos al solar C, manzana N° 205 de la colonia Formosa, extendiéndose á este último el correspondiente título de propiedad, y

Considerando:

Que el citado solar fué concedido conjuntamente con el letra B á la recurrente, en 17 de Enero de 1902;

Que de la información que corre agregada á este expediente, resulta que en el solar C de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Mariana Gutiérrez á favor de don José Vizzini, de sus acciones y derechos al solar letra C de la manzana N°. 205 de la colonia Formosa; acuérdase á don José Vizzini la propiedad del citado solar que solicita, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Tiziano Dellamea, solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 10 y 11 de la mitad del solar A, manzana 100 de la Colonia Resistencia, y

Considerando:

Que los citados lotes rurales le fueron concedidos en venta al recurrente en 4 de Febrero de 1885; que la mitad del solar A, manzana 100, se le ha transferido á don Pedro Duarte, según lo justifica el documento corriente á fs. 4 y 5 de este expediente;

Que de la inspección practicada, resulta que en todas esas tierras se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando pago el valor de su precio; que no hay inconveniente en aprobar la referida cesión otorgándole al peticionante los respectivos títulos, haciendo constar en ellos que la extensión de cada uno de los lotes rurales queda reducida á 92 hs., 12 as. por haberse reducido la de 7 hs., 88 as. que corresponde á las calles, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Duarte á favor de don Tiziano Dellamea, de sus acciones y derechos á la mitad, ángulo N. E, del solar A de la manzana N°. 100 de la Colonia Resistencia.

Art. 2° Acuérdase á don Tiziano Dellamea la propiedad de los lotes rurales Nos. 10 y 11 y la de la mitad del solar A manzana 100, todos de la citada Colonia Resistencia, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondientes títulos de propiedad por las referidas tierras, debiendo ser subscriptas esas escrituras por el señor Gobernador del mencionado Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eduardo F. Cressard solicita se le extienda la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de 20.000 hectáreas que de acuerdo con la Ley N° 3053, le fué concedida en venta en el Territorio de Santa Cruz, y

Considerando:

Que de lo informado resulta que ha sido abonado el valor del precio de la tierra, como asimismo el de los arrendamientos, de acuerdo con el Decreto de 21 de Mayo de 1901, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Pase este expediente á la Escribania Mayor de Gobierno para que extienda á favor de don Eduardo F. Cresard, la correspondiente escritura de cancelación que grava las 20.000 hectáreas ubicadas en la parte Este del lote 14, lote 15, fracción D, y parte Oeste del lote 11, fracción C, todos de la Sección XIV del Territorio de Santa Cruz, que de acuerdo con la Ley N° 3053, se le concedieron en venta y, fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Francisco Jannello solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Nicolás Ravenna, de sus acciones y derechos á la superficie de 3.750 hectáreas en el Territorio del Neuquen, que se le acordaron, en cambio de igual extensión en el mismo Territorio, que compró en los remates del año 1885, y

Considerando:

Que se ha justificado en forma la cesión realizada; que de lo informado resulta que ha sido satisfecho el valor total del precio de la tierra de que se trata, y de conformidad con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Nicolás Ravenna á favor de don Francisco Jannello, de sus acciones y derechos á la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas en la sección XII, lotes 1 y 2 del Territorio del Neuquen, de que fué comprador el cedente en los remates del año 1885, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XV

Acordando la propiedad de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Federico Urbani solicita título de propiedad del medio solar C de la manzana 120 del pueblo «Gallegos», y

Considerando:

Que de la inspección practicada resulta que el concesionario ha dado cumplimiento en esa tierra á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Acuérdase á don Federico Urbani la propiedad del medio solar C de la manzana 120 del pueblo «Gallegos», que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Urbani el título de propiedad que corresponda por ante el Escribano Público de la localidad, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XVI

Acordando la propiedad de un lote en Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903

Visto este expediente, en el que don Cristan Brol solicita título de propiedad del lote N° 148 de la colonia «Sampacho», que le fué concedido en venta en 7 de Enero de 1883, y

Considerando:

Que de la inspección practicada resulta que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

Decreta:

Art. 1° Acuérdase á don Cristan Brol la propiedad del lote N° 148 de la colonia «Sampacho» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Rio Cuarto (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por el señor Intendente Municipal de aquella localidad, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual ha sido autorizado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. Escalante.

XVII

Acordando la propiedad de un lote en Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Antonio Mazzero y doña Catalina Mazzero de Dellamea, invocando el carácter de únicos y universales herederos de don Matias Mazzero, solicitan título de propiedad de las tres cuartas partes de cada uno de los lotes rurales números 183 y 140 de la Colonia Resistencia, debiendo escriturarse el primero en condominio á los recurrentes, y el segundo á nombre de don Antonio Mazzero, y

RESULTANDO:

Que los referidos lotes fueron concedidos á don Matias Mazzero en 27 y 29 de Enero de 1885, respectivamente, comprobando la última inspección practicada, que en el lote N°. 183 se han cumplido las obligaciones impuestas por la Ley de 19 de Octubre de 1876, y que en el lote N°. 140 no se ha introducido mejora alguna;

Que con los documentos agregados á fs. 1 y 2 y la información sumaria levantada en Resistencia, que corre á fs. 5 y 6, los recurrentes comprueban el carácter hereditario que invocan, y

CONSIDERANDO:

Que, como los interesados lo manifiestan, su finado padre había cedido la cuarta parte de cada uno de esos lotes á don Santiago Martina por cuya circunstancia sólo gestionan las tres cuartas partes restantes, cuya superficie se ha expresado sin tener en cuenta la extensión de las calles, que debe ser deducida, quedando sólo á favor de los recurrentes una superficie de 72 hs., 03 ás. de cada uno de esos lotes;

Que consta que esos terrenos no adeudan suma alguna por el valor de su precio ó anticipos recibidos y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al título de propiedad del lote N° 140 de la Colonia Resistencia que solicita don Antonio Mazzero como heredero de su concesionario don Matias Mazzero, y acuérdasele el plazo de un año, dentro del cual deberá dar cumplimiento á las obligaciones de ley, debiendo la División de Tierras y Colonias otorgarle el boleto provisorio que corresponda.

Art. 2 Vuelva este expediente á la citada División, á sus efectos, y para que lo remita á la Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda el título de propiedad del lote rural N° 183 de la Colonia Resistencia, á favor de don Antonio Mazzero y de doña Catalina Mazzero de Dellamea, únicos y universales herederos de su concesionario don Matias Mazzero; escritura que deberá ser subscripta por el señor Gobernador de ese Territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Acordando la propiedad de lotes en Resistencia.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Luis Cimbaro solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 128, 129, 149 y 173 de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que los lotes Nos. 128, 129 y 149 fueron concedidos á don Luis y á don Jorge Cimbaro, habiendo éste último cedido sus acciones y derechos á favor de su condómino, don Luis;

Que el lote N°. 173 fué concedido á don Santiago Cimbaro y habiendo éste fallecido, su viuda doña Ursula C. de Cimbaro, y la misma sucesión cedió sus derechos al recurrente y doña Rosa C. de Trangoni cedió la parte de ese lote que le correspondía, á favor de don Jorge Cimbaro el que, á su vez, la transfirió al peticionante, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en los lotes Nos. 149 y 173 se han cumplido las obligaciones de ley, no sucediendo lo mismo respecto á los lotes Nos. 128 y 129 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las transferencias en virtud de las cuales adquirió don Luis Cimbaro sus acciones y derechos á los lotes Nos. 128, 129, 149 y 173 de la Colonia «Resistencia», acordándose al cesionario un año de plazo para que cumpla en los lotes Nos. 128 y 129 las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de caducar su concesión

Art. 2° Acuérdase á don Luis Cimbaro la propiedad de los lotes Nos. 149 y 173 de la Colonia «Resistencia», que solicita y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á Gobernación del Territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se le extiendan los correspondientes títulos de propiedad, que deberán ser subscriptos por el señor Gobernador del mencionado Territorio, en representación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 22 de Agosto de 1900.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Acordando la propiedad de un solar en Gallegos.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Arturo Giannini solicita título de propiedad del solar A, manzana 145 del pueblo «Gallegos», que le fué concedido en venta en en 19 de Noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese solar se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Arturo Giannini, la propiedad del solar A., manzana 145 del pueblo «Gallegos» (Territorio de Santa Cruz) que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Santa Cruz, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda á favor del señor Giannini, por ante el Escribano Público de la localidad, el título de propiedad correspondiente, el que deberá ser subscripto por el señor Gobernador del Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XX

Acordando la propiedad de lotes en Chacabuco.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Domingo Guela solicita título de propiedad de los lotes rurales Nos. 127, 128, 129 y 130 de la Colonia «Chacabuco», que le fueron concedidos en venta en 14 de Noviembre de 1898, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando totalmente abonado el valor de su precio y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don Domingo Guela la propiedad de los lotes rurales Nos. 127, 128, 129 y 130 de la Colonia «Chacabuco» que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Escribano Público de Villa Carlota (Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, se le extienda el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por don Norberto Cuello, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1900.

Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando la licitación para la provisión de madera dura con destino á la reconstrucción del muelle en la ribera del Riachuelo. (1)

Exp. 3020 N/902.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1903.

Visto el resultado de la licitación privada efectuada en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en virtud de la autorización conferida por el artículo 3° del Acuerdo de Marzo 27 de 1903, para la provisión de madera dura con destino á la reconstrucción de muelles del Riachuelo, y resultando que de las propuestas presentadas, es más conveniente la de la casa M. Giuliani, que ofrece hacer dicha provisión al precio de $ 68 m/n el metro cúbico, corriendo por su cuenta los derechos de Aduana, ó sea por el importe total de pesos 32.553,64 m/n.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la licitación de la referencia, para la provisión de 478.730 m^3 de madera dura con destino á la reconstrucción de 114 metros de muelle en la ribera del Riachuelo, y acéptase la propuesta de la casa M. Giuliani, que ofrece hacer dicha provisión por la suma de treinta y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 32.553,64 m/n), aprobándose asimismo el proyecto de contrato y pliego de condiciones acompañados.

Art. 2° Devuélvase á los interesados, cuyas propuestas no han sido aceptadas, su respectivo certificado de depósito; comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N°. 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 105.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

Cesación de las funciones de las juntas transitorias de excepciones — Modificación de un decreto de retiro — Bajas de sargentos — Condecoraciones á un soldado — No haciendo lugar á un pase — Permiso para contraer matrimonio — Licencia — Sentencia.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1903.—Conforme á lo determinado en el Decreto de fecha 10 de Febrero ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El dia 31 de Mayo corriente, dejarán de funcionar las Juntas de Excepciones transitorias que existen en la República.

Art. 2° A objeto de dar cumplimiento al artículo antecedente, las Juntas mencionadas no recibirán expediente alguno de excepciones después de esa fecha, pero si continuarán hasta su total terminación la tramitación de los que tuvieren pendientes, dentro del término fijado por los artículos 107 y 108 de la Ley 4031, previa comunicación de esta circunstancia al Ministerio de Guerra.

Art. 3° Si al efectuarse la clausura, tuvieran las Juntas algunos expedientes terminados, pero que los interesados no hubieran concurrido á hacer efectivo el pago de la tasa militar, serán remitidos al Ministerio de Guerra con destino á la 3ª División del Gabinete Militar, conjuntamente con los demás expedientes que tengan archivados.

Art. 4° En igual forma se procederá á remitir á la Administración Central el libro de caja, los talonarios de sellos de tasa militar y la planilla de los fondos depositados en el Banco de la Nación, provenientes del pago de la misma; á la 3ª División del Gabinete Militar, todos los demás libros y útiles, con excepción del cartabón, que será enviado al Arsenal de Guerra.

Art. 5° Clausuradas que sean las Juntas Transitorias, según lo determinado en el presente Decreto, harán efectiva las disposiciones de la última parte del artículo 116 y 117 de la reglamentación de la Ley 4031.

Art. 6° Los señores jefes y oficiales que prestan sus servicios como presidentes y secretarios, respectivamente, así como también los cirujanos militares, miembros de las mismas, se presentarán inmediatamente después de terminada su comisión á los destinos de su revista.

Art. 7° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1993—Visto el presente expediente, iniciado por la Contaduria General de la Nación, y el informe aclaratorio de la Comisión de Reconocimiento, de donde resulta que ha habido error en incorporar al Cuerpo de Inválidos al conscripto Bartolomé Rolando, del Regimiento 10 de Infantería de linea, por cuanto si bien se inutilizó en función de servicio, no ha quedado inválido, y

Considerando:

Que en el Cuerpo de Inválidos no deben asilarse sino los soldados mutilados ó de tal modo estropeados, durante el servicio, que queden en la imposibilidad de trabajar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la revista en el Cuerpo de Inválidos del ex soldado conscripto retirado, Bartolomé Rolando.

Art. 2° Comuníquese, dése en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—Pablo Riccheri.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—Por no haber llenado las condiciones exigidas á los aspirantes á oficial por Decreto de 10 de Abril de 1902, y no haberse aun publicado en el *Boletín Militar*,

El Ministro de Guerra—

Dispone:

Art. 1° Dénse de baja del Ejército á los sargentos siguientes: Jacinto C. González, Camilo Salces, Ricardo Bisso, Alejandro Quiroga Carlos A. Soler, Juan C. Basso, José P. Chaves y José M. Pazos.

Art. 2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1903.—Visto el presente expediente y certificado de servicios formulado por la 8ª División del Gabinete Militar, del que resulta que el ex-soldado del Regimiento 10 de Caballería de linea, Juan N. González, se encuentra comprendido en el Art. 4° de la Ley de 7 de Agosto de 1888,

El Ministro de Guerra —

Resuelve:

1° Entréguese al recurrente, por la oficina de Fojas de Servicio, los pasadores, medalla y diploma que le corresponden.

2° Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—Riccheri.

Buenos Aires, Abril 27 de 1903.—Vista la presente solicitud del Teniente 2° del Regimiento 7 de Caballería de linea, don Alfredo Ibarra, en la que pide licencia ó el pase á la Plana Mayor Pasiva con el propósito de seguir los estudios en esta capital; y habiendo resuelto el Gobierno no conceder pases del servicio activo á las planas mayores, sino por razones de salud, fundadas en reconocimiento de la Sanidad del Ejército.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

No ha lugar á lugar á lo solicitado. Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en su Legajo personal.—Riccheri.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1903.—Con fecha 2 del corriente, se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 2° don Guillermo Teobaldi, para contraer matrimonio con la señorita Benita Leveratto; debiendo, una vez realizado este acto, remitir á la 8ª División del Ministerio de la Guerra, copia legalizada del acta de matrimonio y fe de bautismo.

Licencia:

Al Teniente 1° del Regimiento 11 de Caballería de linea, don Roberto Winkelman, por un mes, para venir á esta Capital.

El Ecxmo. Señor Presidente de la República, con fecha 25 de Abril del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba. que, por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Justo Torres, del Regimiento 1° de Artillería de montaña, condenándolo á la pena de cuatro años de presidio, y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los artículos 515, 529, 579, 528 inciso 1°, 731, 734 inciso 4°. 735, inciso 2° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo abonarle el tiempo de prisión preventiva, en la forma siguiente: Fué constituido en prisión preventiva, el 7 de Febrero de 1903; Se dictó sentencia, el 20 de Abril de 1903; Se le abonan por sentencia, 19 dias; Tiempo que le queda á cumplir, 3 años, 11 meses, 11 dias.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

Sumario del tráfico de la semana que termina el 9 de Mayo de 1903, comparado con el correspondiente período de 1902.

	Semana que termina el 9-5-1903	Semana que termina el 10-5-1902	Aumento
Pasajeros	3.696 65	2.366 16	
Encomiendas y exceso de equipajes	266 93	257 05	
Cargas	43.182 05	32.745 91	
Telegramas	234 59	126 10	
Varios	34 28	5 11	
Total $ m/n	47.414 50	35.500 33	11.914 17

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
18 semanas 3 dias hasta el 9-5 1903	$ m/n 626.731 92
« « 4 « « « 10-5-1902	« « 537.820 24
Aumento	$ m/n 88.911 68

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1902	Aumento	Disminución
100 $ oro.......................... $ m/n Termino medio de la semana....				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.060 —	10.372 —		2.312 —
Entrada por kilómetro de tren ...	5 88	3 42	2 46	
Kilómetros de linea en explotación.	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de linea...	141 11	105 66	35 45	

Publiquese y archivese.—*A. González.*

J. R. Villalonga,
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

A fin de cumplir con las disposiciones de la ey vigente y del articulo 3° de la reglamentación de la ley 4039, el Departamento Nacional de Higiene, avisa á los fabricantes, introductores y representantes de especialidades medicinales, del pais ó extranjeras, que deben solicitar en la forma de práctica el análisis de los pro ductos que fabriquen, introduzcan ó representen, sujetas á la ley y cuya fórmula no se indique claramente en los envases.

Transcurrido el término de seis meses sin haber dado cumplimiento con este requisito, incurrirán y se aplicará á los infractores las penas establecidas en la ley de la materia.

En la Inspección de Farmacias del Departamento, Suipacha 456, puede recavarse los datos necesarios y un ejemplar de la ley respectiva para el completo conocimiento de los interesados.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la provisión de los siguientes materiales: un mil seiscientos veinte y cinco (1625) postes palma, seis cientos (600) medios postes de urunday ó quebracho colorado, tres mil (3000) crucetas de lapacho de setenta y cinco centímetros para postes palma, tres mil (3000) abrazaderas chatas, cinco mil (5000) aisladores perno recto y cincuenta (50) kilos de estaño, destinados á la construcción de las siguientes lineas telegráficas en la Provincia de Corrientes: de San Roque á Saladas, de Saladas á Mburucuyá y de Mburucuyá á Concepción. Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en las siguientes Oficinas de Correos y Telégrafos: Buenos Aires, (Oficina Interventora de Compras), en Corrientes y en Concordia. Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público en el local de la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, (Buenos Aires), el viernes doce (12) de Junio próximo, á las dos de la tarde; no se tomarán en consideración las que fueren presentadas en otra Oficina.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector general. v-12-Junio.

Policia de la Capital

LICITACION

Se llama á licitación verbal para la provisión de 185.000 kilogramos de pasto seco, que se precisa para la manutención de las caballadas de Policia durante el mes de Junio próximo.

Los proponentes, previo depósito del 5 °/o del importe total de su propuesta hecho en la Tesoreria de la Repartición y á la orden del señor Jefe de Policia, deberán presentarse á la Secretaria General el Miércoles 20 del corriente, á las 3 p.m. á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1903—*Juan M. Oyuela.* Comisario de Ordenes. v-20 Mayo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Mayo 1°. de 1903.

POR CUANTO:

La H. Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 28 de Abril último la siguiente

RESOLUCIÓN:

Art. 1°·El inciso 2 del articulo 3°, capitulo III de la Ordenanza General de Impuestos, queda redactado en esta forma: 2° Conductores de carros de alquiler—1 peso.

Art. 2° Comuniquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, publiquese, comuniquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.* v-16-Mayo.

Inspección General

A LOS CONTRIBUYENTES

El impuesto General será recaudado por bimestres adelantados en las Oficinas de la Administración y por medio de cobradores á domicilio. El contribuyente quien no se presentase el cobrador, esta obligado á verificar el pago en las Oficinas respectivas. En caso de no hacerlo asi incurrirá en una multa del 50 °/o sobre el valor de la cuota correspondiente.

Los contribuyentes por impuestos y patentes municipales que no verificasen el pago en las épocas determinadas estarán sujetos á uná multa del 50 °/° de su valor, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio y gastos que se originen.

El Intendente Municipal en ningún caso podrá exonerar las multas referentes al pago de impuestos, patentes ó derechos.

(Art. 11 del Capitulo I, 3 y 7 del Capitulo XVII de la Ordenanza de impuestos para 1903.)

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti al lado del N° 278** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-2-Junio.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay entre los Nos. 2429 y 2471**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 27 de 1903. *Eduardo Capdevila.* Inspector General. v-19-Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cabrera esquina Bustamante frente S. E.**, para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procedará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, ... —*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-15 Mayo.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Canning al lado del N°. 1973** para que dentro el término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-15 de Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo, vence el plazo para la inscripción y pago del derecho de inspeccien de *casas de inquilinato ó conventillos, de vecindad, hoteles, restaurants casa de lunch, fondas con ó sin alojamiento casa amueblada, tambos, posada, café con camarera, hornos de ladrillos cocherías, caballerizas y corralones donde se guardan caballos, cocherías y caballerizas particulares, casas de venta de ganado, establecimientos industriales, incómodos, insalubres y peligrosos y casas de tolerancia consentidas.*

El derecho establecido á estos establecimientos sólo se percibirá, previo certificado de la Inspección General de ésta de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.

Siendo este plazo improrrogable los contraventores serán penados de acuerdo con las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Mayo 1° de 1903.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Mayo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de articulos destinados al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los articulos á proveerse son los indicados en la relación adjunta y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras, que serán presentadas, á los proponentes, en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esos articulos se hará en el Depósito de Materiales, antes de los cinco dias de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, sino se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado, cada dia de retardo, con una multa veinte pesos, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas y á cualquier precio, por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta, el que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuere aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903—*E. Molina*. Secretario

Pedido de útiles con destino al taller de imprenta del Hospicio de las Mercedes.

Tipo cuerpo 8, medioeval, extranjero, s/m	500	kilos
Tipo numeración cuerpo 8, s/m	50	«
Interlineas de 2 puntos s/m..	20	«
« « 3 « «..	30	«
Puntos ligados, cuerpo 8 s/m.	25	«
Cajas para «tipos», s/m.	20	pares
Rayas de bronce, de 1 punto, s/m, «fina»	5	kilos
Rayas de bronce, de 1 punto, «negras»	5	«

Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.

v-23 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de 12 docenas de sillas de fierro y 12 bancos para jardines con destino á la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 23 del corriente, á las 2,15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Las sillas á construirse serán exactamente iguales en clase, forma y pintura á la que existe de muestra en el Depósito de Materiales.

Art. 2° Los bancos serán del modelo del de los paseos públicos, de 2 metros de largo, con dos pies de fierro fundido, asiento y respaldo de madera con varillas de pino de tea, sin nudos, todo pintado de verde oscuro.

Art. 3° Las propuestas deberán hacerse en papel sellado nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos en garantía de la propuesta.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósito en el Banco al 10% del importe total en garantía de su obligación, y si desistiese después de presentada ó aceptada su propuesta ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación perderá el depósito, el que ingresará á la Tesoreria Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativamente.

Art. 6° Los licitantes harán constar en sus respectivas propuestas el tiempo en que ejecutarán este trabajo, el que deberá cumplirse estrictamente so pena de incurrir en una multa de 20 pesos por cada dia de demora que sufra la entrega de los artículos.

Art. 7° Las cuesteones que se susciten entre el proveedor y la municipalidad serán resueltas administrativamente

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que estime más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*E. Molina*. Secretario.

v 23 Mayo.

Licitación para la provisión de 30 toneladas de fierro «Tortuga» y 13 de fierro en lingotes, con destino á la Dirección de Paseos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 20 del corriente, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1903.—*El Secretario*.

v-20 Mayo.

Llámase á licitación para efectuar reparaciones en el lavadero público municipal N° 3, (calle Cordoba 2220), Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 15 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y seguridad, y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Cambiar los dos hervideros por dos nuevos de iguales dimensiones y material. Se utilizarán para este trabajo los fondos ó cabezales de fierro fundido, que están actualmente en servicio, con sus puertas y los caños de cobre de comunicación.

Art. 2° Colocar un parche de chapa de acero de 0.010 m. de espesor cuadrada, de m 0.50 x 0.50., en el interior de la hornalla del lado izquierdo. Dicho parche será debidamente remachado y calafateado. Queda á cargo del contratista el trabajo de cortar la parte averiada de la chapa actual.

Art. 3° Colocar una faja de chapa de acero de m. 0.010 de espesor y m. 0.20 de ancho, remachado y calafateado, para unir el domo á la caldera.

Art. 4° Cambiar dos machos de bronce del aparato indicador de nivel; rectificar todas las cajas y machos de los robinetes de nivel y de prueba, pasándolas al torno.

Art. 5° Cambiar todos los bujes de bronce de las articulaciones menores del motor principal; rectificar y tornear los pernos de las mismas y cambiar los que no se puedan reducir.

Art. 6° Rectificar el nivel del eje cigüeñal, cojinetes de banco, vástagos, etc. del motor principal.

Art. 7° Rectificar y reducir á nivel uniforme todas las trasmisiones principales y auxiliares.

Art. 8° Cambiar las chapas del fondo del tanque de reserva del agua para la alimentación de la caldera. Las chapas serán del mismo espesor de las actuales, remachadas y calafateadas convenientemente.

Art. 9° Componer y armar los tres sunchos de fierro, la extremidad superior de la chimenea.

Art. 10. Los hervideros serán sometidos á prueba de presión hidráulica por la Oficina Municipal de Máquinas, de acuerdo con las ordenanzas, antes de ser colocados definitivamente. Otra prueba hidráulica se hará después de colocar los hervidores y el parche de la hornalla y antes de cerrar la mampostería.

Art. 11 El desarme, colocación, etc., estarán á cargo del contratista El contratista repondrá las paredes y pisos deteriorados por el trabajo, á su primitivo estado.

Art. 12 Los materiales viejos que no se utilicen en la reparación general serán entregados á la Intendencia.

Art. 13. Todo el material empleado será de 1ª calidad y el trabajo hecho será garantizado á completa satisfacción de Intendencia por seis meses. Durante este plazo el contratista deberá arreglar por su exclusiva cuenta y bajo la vigilancia de la Intendencia los desperfectos que ocurrieran.

Art. 14. Los trabajos se harán bajo la vigilancia de la Intendencia, quien rechazará los materiales ó piezas que sean de clase inferior ó tengan defectos de construcción sin derecho á reclamo por parte del contratista.

Art. 15. El trabajo será entregado con toda la maquinaria lista para funcionar en el plazo de treinta dias hábiles desde la fecha del contrato, con una multa de veinte pesos por cada dia de demora.

Art. 16. El precio se hará por todo el trabajo debidamente terminado.

Art. 17. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañada de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta, depósito que se devolverá en caso de no ser aceptada la propuesta.

Art. 18. El adjudicatario depositará en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, una cantidad correspondiente á un veinticinco por ciento del importe de su propuesta como garantia del fiel cumplimiento del contrato; un diez por ciento del importe total del trabajo quedará en garantia hasta vencer el plazo á que se refiere el Art. 13.

Art. 19. La cantidad á que se refiere el articulo 17 no será devuelta al proponente á quien se hiciere la adjudicación hasta después de firmado el contrato.

Art. 20. Si el adjudicatario no concurriese á firmar el contrato en el término de diez dias después de aprobada por la Intendencia la adjudicación, ó no se conformase á hacerlo de acuerdo con las bases establecidas para la licitación, perderá el depósito provisional exigido por el Art. 17, quedando anulada la adquisición hecha á su favor.

Art. 21. El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el tramite administrativo.

Art. 22. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente, ó de rechazarlas todas.

Art 23. Todas las cuestiones que puedan ocurrir entre los contratistas y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1901. —*L. Molina*, Secretario.

Llámase á licitación para el dia 20 del corriente á las 3 p. m. para el arreglo de la Caldera grande de la Sección «Pelambre» en los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaria (Oficina Hacienda)—*El Secretario*.

v 20-Mayo.

Llámase á licitación para la instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 22 del corriente á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la provisión é instalación de diez y seis pararrayos en la Casa de Aislamiento, sobre los pabellones Nos. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; y dos sobre la cocina, en un todo de acuerdo con las condiciones que se estipulan en el presente pliego de licitación.

Art. 2° Los pararrayos á proveerse serán de bronce de 0,30 cmts. de largo con una punta de platino macizo de 3 gramos de peso, colocados sobre sus armazones co-

rrespondientes de hierro galvanizados de 4 metros de largo; los que se instalarán sobre los tirantes de madera de 6 X 3 que cruzan los pabellones, asegurándolos con tirafondos.

Art. 3° El cable á emplearse deberá ser de cobre trenzado con 12 alambres de 1 y 1/2 m/m. de diámetro cada uno, debiendo, ser resguardado en caño de hierro desde dos metros arriba del nivel del suelo, hasta la entrada al pozo.

Art. 4° Cada pararrayo deberá tener su chapa de cobre respectivo, de 500 x 500 x 1 m/m. soldado al cable con ligadura de bronce y colocado en un pozo de dos metros de profundidad; y entre dos capas de carbonilla, una debajo y otra encima de 10 x 60 x 60 ctms.

Art. 5° El contratista deberá dejar en buenas condiciones todo desperfecto que ocasione en las tejas, revoques y pisos del Establecimiento.

Art. 6° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los treinta días contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 7° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penada con una multa de veinte pesos por cada pararrayo instalado y por día de mora, cuyo importe se reducirá de la cuenta total.

Art. 8° El pago del importe total del trabajo será abonado al contratista una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 9° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Intendente la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 10. Asimismo el proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, la suma de cien pesos moneda nacional en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art 11. Si el proponente desistiese de su propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo 9° cuya suma ingresará en la Tesorería principal.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 13. La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1903.—*E. Molina*, Secretario. v 22 Mayo.

Licitación para la la provisión de materiales de herrería para los talleres de niveles y calzados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 19 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario*. v-19-Mayo.

Licitación para la provisión de 1500 toneladas de piedra bruta con destino al arreglo del macadám de la calle Rivada via de Quirno al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 18 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1903. —*El Secretario*. v-18-Mayo.

Licitación para la ampliación de las obras se salubridad en el Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 9 1903.— *El Secretario*. v-15-Mayo

---

Licitación para la construcción de un muro de sostenimiento en el Cementerio del Norte.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Mayo 9 1093.—*El Secretario*. v-15-Mayo.

Llámase á licitación para ampliar la actual instalación de cañerías en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 y 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad, siendo sus bases las siguientes:

Art. 1° Llámase á licitación para la instalación de cañerías de gas en la Casa de Aislamiento distribuida en un todo de acuerdo con las indicaciones del plano agregado al expediente respectivo.

Art. 2° La cañeria á colocarse deberá ser de hierro galvanizado de 2", 1 1/2", 1" y 1/2", segun corresponda y con sus T, codos y llaves de paso correspondientes y las juntas *enroscadas* de acuerdo con las reglas del arte.

Art. 3° Proveerá é instalará, además, 13 calentadores para baño, marca «Crescent Wather Heacter Nº 6» niqueladas, á serpentina y con llaves de 3/4 de pulgada, para entrada del agua con sus armazones de hierro correspondientes; además 8 calentadores de dos hornillas de 22 ctms de diámetro con entradas de 3/8 de pulgadas para el gas.

Art 4° La instalación se hará de acuerdo con el plano y según las siguientes instrucciones:

A En las salas Nºs 7, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 se deberá colocar la cañería de una pulgada para calentar los calentadores de la cocina;

B Deberá colocarse un ramal de dos pulgadas, desde la cañería mayor al anfiteatro.

C Se deberán comunicar los pabellones Nº 1, 3, 6, 8. 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21. con la cañería mayor, por medio de un ramal de una pulgada, y el pabellón 2 en una de 1 1/2". Esta cañería se colocará subterránea, y al llegar á las paredes, se embutirá en ella exteriormente, atravesando el muro en el sitio preciso donde se coloque la roseta. Además se colocará una llave de paso al entrar la cañería en cada pabellón embutida á la pared por la parte exterior del edificio;

D En las cocinas las llaves de bronce, con boquilla de 1/2 pulgada se colocarán sobre rosetas de madera.

E En los cuartos de baño se colocarán llaves de bronce de 1 pulgada.

Art. 5° La instalación deberá quedar completamente terminada y en condiciones de funcionamiento al vencer los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la aceptación de su propuesta.

Art. 6° La falta de cumplimiento á lo estipulado en el artículo anterior será penado con una multa de cincuenta pesos m/n, por cada día de demora, cuyo importe se deducirá de la cuenta total.

Art. 7° Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia la suma de treinta pesos m/n en garantía de la propuesta, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 8° Asimismo el proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará además la suma de cien pesos en garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Art. 9° Si el proponente cuya propuesta fuese aceptada no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el art. 8, cuya suma ingresará en la Tesorería Municipal.

Art. 10 El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 11 Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 12 La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1903.—*Emiliano Molina*.—Secretario. v-16-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc., con destino al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad y cuyas bases son las siguientes:

Art. 1° Los artículos á proveerse son los indicados en la relación adjunta, y ellos deberán estar sujetos á las condiciones que reunan las muestras que serán presentadas á los proponentes en el Hospicio de las Mercedes.

Art. 2° La entrega de esa mercadería se hará en el Depósito de Materiales, dentro de los diez días de expedidas las órdenes por la Oficina de Compras, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan, si no se efectuase la provisión en dicho plazo, será penado cada día de retardo con una multa de 20 $, sin perjuicio de adquirirla de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3° Las ofertas deberán hacerse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de cien pesos en garantía de la propuesta; depósito que se devolverá una vez aceptada alguna de ellas.

Art. 4° El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósito á ciento cincuenta pesos en garantía de la obligación que contrae, siempre que la provisión de artículos exceda de mil pesos; y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 5° El pago se efectuará una vez llenados los requisitos exigidos por el trámite administrativo.

Art. 6° Las cuestiones que se suscitaren entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

Art. 7° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios totales ó parciales que considere más ventajosos, como de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*E. Molina*, Secretario.

Relación de los artículos de ferretería, bazar, loza, enlozado, etc. para el Hospital de las Mercedes.

Azaderas enlozadas (12 grandes, 6 regulares y 6 chicas, s/m)	2 docenas
Azaderas de fierro batido, grande, s/m............	5 »
Azucareras niqueladas (3 grandes y 3 chicas s/m)..	6 número
Azucareras de loza, grandes s/m.....................	2 docenas
Botellones de vidrio, de 1/2 litro	2 »
Batidores para huevos, sur-	

tidos	1 docena
Baldes de cinc (3 doc. de 16 á 18 litros, y 3 docenas de 18 á 20 litros)	6 docenas
Baldes enlozados para aguas servidas de 8 á 9 litros s/m)	5 »
Baldes de latón doble, con tapas, para conducir la leche de 15 litros c/uno, s/m)	3 docenas
Bandejas niqueladas grandes s/m)	1 »
Cucharones de fierro batido, grandes s/m)	5 »
Cucharones enlozados, tamaño regular, s/m)	1 »
Chocolateras enlozadas de 1, 2, y 3 litros s/m)	1 »
Copas de cristal s/m	60 »
Coctaileras de cristal s/m	1 »
Cucharitas de «alpaca» para café s/m	12 »
Cucharones niquelados, grandes s/m	6 »
Cubiertos completos de alpaca s/m	30 »
Coladores chicos para te	2 »
Cacerolas enlozadas, de 10-12 á 15 litros	2 »
Cacerolas de fierro batido de 5, 10 y 15 litros	1 »
Calentadores para alcohol s/m.	2 »
Cuchillos grandes para cocina punta «roma» s/m	3 »
Cucharas de fierro, reforzadas s/m	100 »
Dulceras de cristal, 6 grandes y 6 chicas	1 »
Depósitos para cocinar leche á baño de maría, el exterior de cobre y el interior de fierro batido, de capacidad para 150 litros c/uno s/m	2 núms.
Espumaderas fierro batido, mitad grande y mitad chicas	5 docenas
Espumaderas enlozadas, tamaño regular s/m	1 »
Escupideras enlozadas, grandes s/m	500 núms.
Fuentes playas, de loza, grandes	4 docenas
Fuentes playas, de loza, chicas	2 »
Fruteras de loza, grandes s/m.	6 núms.
Fuentes de loza, redondas, regulares s/m	6 núms.
Fuentes enlozadas (1 doc. grandes, 6 regulares, 6 chicas)	2 docenas
Hachas grandes para cortar carne	2 núms.
Hachas chicas de mano	6 »
Jarras de cristal para agua de 2 litros	2 docenas
Jarras enlozadas de tres litros	10 »
Jarras enlozadas de 4 litros.	10 »
Jarritos enlozados de 500 gramos	25 »
Lecheras enlozadas 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Lecheras de loza de 1, 2 y 3 litros s/m	2 »
Máquinas para picar carne, grande s/m	1 número
Máquinas para sacar jugo, grandes s/m	2 »
Ollas enlozadas de 50 litros s/m	9 »
Platos comunes de loza, playos s/m	100 docenas
Platos comunes de loza hondos s/m	50 »
Platos comunes de postre s/m.	50 »
Platos playos enlozados s/m.	150 docenas
Platos hondos enlozados s/m.	150 »
Palas chicas de mano s/m	2 »
Palas grandes para basura s/m.	2 »
Palanganas enlozadas s/m	20 »
Pavas enlozadas (una docena de 7 á 10 litros, 6 de 4, y 6 de 2, y 5 litros) s/m	2 docenas
Paletitas enlozadas chicas, para huevos fritos s/muestra	1 »
Rompe-nueces de fierro	1 »
Soperas de loza, grandes s/m.	4 »
id enlozadas » ».	6 »
Saliveras enlozadas de piso s/m	15 »
Tazas de loza para café con leche de 400 gramos, con sus platos correspondientes	50 »
Tazas para café con sus platos correspondientes	10 »
Tazas para te con sus platos correspondientes s/m	20 »
Depósitos de fierro batido para leche de 60 litros c/uno s/m	6 núms.
Tirabuzones de fierro tamaño regular	1 docena
Tazas enlozadas de 500 gramos s/m	50 »
Tazas de fierro batido s/m	2000 núms.
Teteras enlozadas de 1, 2, 3 y 4 litros	1 docena
Tostador de café, de fierro grande s/m	1 número
Vasos de vidrio de 400 gramos	40 docenas
Vasos de vidrio altos para soda s/m	10 »
Vinagreras niqueladas finas s/m	6 núms.
Porta viandas grandes para cinco platos	3 »
Porta viandas chicas para tres platos	3 »
Cubiertos completos «alpaca» de postre s/m	10 docenas
Relojes de pared s/m	1 »
Escardillos de 10 á 12 cent. ancho	2 »
Azadas francesa con cabo s/m	2 »
Tijeras de podar s/m	2 núms.
Cabo de azadas s/m	2 docenas
Regaderas grandes s/m	1 »
Limas grandes s/m	2 núms.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.

v-16 Mayo.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografia. por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra.

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 16 del corriente á las 3 de la tarde: IMPRESOS UTILES DE ESCRITORIO, CAMISETAS DE PUNTO INVIERNO, TOALLAS, MEDIAS, CABESTROS DE CADENA Y ESPOLINES. *El Secretario* v-16 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISOS

Habiendo resuelto por Decreto de Febrero 26 de 1903, en cumplimiento de la Ley 4064, que el dia 1° de Julio próximo se reciban propuestas para la construcción de la linea férrea de Punta de los Llanos á San Juan, se avisa á los interesados que la Dirección General de Vias de Comunicación suministrará los datos y elementos cecesarios. v-1°-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley N°. 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

España, entre Sarmiento y Australia.

Isabel la Católica, entre Sarmiento y Australia.

Olavarria, entre Azara y España.

Olavaria, entre Isabel la Católica y España.

Azara, entre Olavaria y Lamadrid.

España, entre Olavaria y Lamadrid.

Isabel la Católica, entre Olavaria y Lamadrid.

Lamadrid, entre Hornos y Herrera.

Australia, entre San Antonio y Santa Adelaida (acera Sur solamente).

Se presentarán los planos en la Inspección general de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Julio; y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Octubre del corriente año.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. —Buenos Aires, Mayo 6 de 1903.—*Federico Stavelius.*

v-15 Julio.

Llámase á licitación por el término de treinta dias, para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad en el edificio fiscal que ocupa la Nueva Casa de Expósitos, de acuerdo con los planos, Presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de cloacas, Rivadavia 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 23 de Mayo á las 2 p. m. en el saón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Abril 20 de 1903.- *Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor. v-23 Mayo.

De conformidad con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros de fecha 14 del corriente, llámase á licitación por el término de sesenta dias para la construcción de la red de cloacas colectoras y edificio de la casa de bombas con todos sus accesorios, del distrito N° 27de esta Capital.

Los planos, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones á que se sujetará la ejecución de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero en Jefe calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección, (Rivadavia 1255, altos), antes de las 2 p. m. del dia 20 de Junio próximo, en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten, acompañados de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer los obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto

oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal.

No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar, ni se admitirá explicación ó aclaración alguna respecto á las propuestas presentadas, después de abiertas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 20 de Junio próximo á las 2 p. m. en el Salon de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 17 de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20 Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la Ley núm. 1917 y el reglamento vigente en las cuadras del distrito 30 (Boca y Barracas) que se indican á continuación:

Tunuyán entre Alm. Brown y Necochea
Carcarañá " " " " "
Necochea entre Sengüel " Tunuyán
" " Carcarañá " "
Ministro Brin entre Suárez y Brandzen
Pinzon entre Palos y Sin Nombre
Sin Nombre entre Pinzon y Brandzen
Pinzon entre Hernandarias é Irala
Irala entre Australia y Alvarado.
Australia entre Patricios y Azara.
Alvarado entre Patricios y Azara.
Azara entre Alvarado y Sarmiento.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Junio y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, 13 de Abril de 1903.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-18-Mayo.

De acuerdo con la autorización conferida por el Poder Ejecutivo en el Decreto fecha 11 de Febrero corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la construcción de la Red General de Cloacas en los distritos Nros. 17 y 23 de esta Capital.

Todas las obras á ejecutar están minuciosamente descritas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la Oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia, 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.,

Se presentarán las propuestas en la Secretaria de la Dirección el dia 27 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m. en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que soliciten y se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en Bonos de Obras de Salubridad, por su valor nominal. No se admitirá propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad por una suma igual al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 27 de Mayo del corriente año á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*. Oficial Mayor.

v-27-Mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 4 del corriente, se llama á licitación por el término de noventa dias para la ejecución de las obras de saneamiento de la Ciudad de Salta, que consisten: 1º Provisión de agua; 2º Construcción de la red de cloacas y conducto de desagüe hasta el rio; 3º Obras de drenaje del subsuelo de la parte baja de la ciudad; 4º Obras de depuración de la materia cloacal; 5º Canal de desagüe de aguas pluviales y de drenaje de los terrenos bajos del Oeste. Los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones á que se sujetará la construcción de las obras, pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m., en el Juzgado de Sección en Salta.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del dia 16 de Mayo próximo en el Juzgado de Sección en Salta ó en la Secretaria de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el dia 20 de Mayo antes de las 2 p m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas, ofreciendo en una hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo;—y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad», por su valor nominal. Dicho tanto por ciento de rebaja ó de aumento, se aplicará á todos y á cada uno de los precios unitarios del presupuesto oficial al hacer las liquidaciones mensuales ó la liquidación final de las obras. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el dia 20 de Mayo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*, Oficial Mayor.

v-20-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

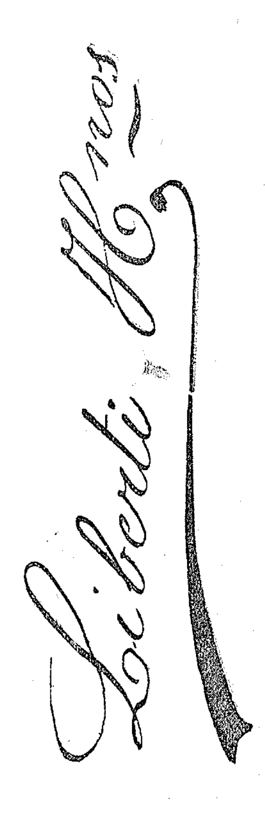
Edicto de mensura. El agrimensor que subscribe participa á los propietarios de los lotes Nº 3, 8, 11, 17, 18, 20, 21 y 22 de la fracción D de la Sección XVIII en Territorio de la Pampa Central y á todos los interesados que ha sido comisionado en 22 de Abril de 1903 por el Superior Gobierno de la Nación para efectuar, á quienes correspondan, la entrega de los referidos lotes de campo y que iniciará la mensura en el esquinero Sudoeste de la fracción D, de la Sección XVIII el dia 27 de Mayo de 1903.—*Octavio Talamón*, Agrimensor. Rivadavia 863.

Nº 453-v-16 Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 11.940



Mayo 12 de 1903.—Liberti Hnos.—Distinguir sifones para agua de soda. (Amenábar 1936).

v-19 Mayo.

Acta Nº. 11.938



Mayo 12 de 1903—Compañía Introductora de Buenos Aires.—Distinguir Cerveza. B. Mitre 343).

v-19 Mayo.

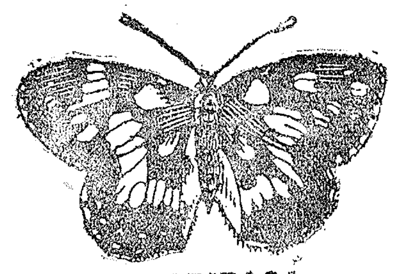
Acta No. 11.688



Abril 17 de 1903—Enrique Mayntzhusen.—Distinguir artículos de ferreteria, pinturería; artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos de agricultura; artículos de corralón, armería, cuchillería, caballería, lamparería en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, visagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillos de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y grillos, hevillas, estopa, fallebas pasadores, fierros para cepillos; herramientas en general para escultores, carpinteros pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albaniles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, carniceros, fabricantes, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios; machetes, manijas para puertas, para muebles cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias; máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales; martillos en general para todas las industrias; papel de lija, perchas, persianas, faroles, pita, cerda, piedra de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para cama, para portones y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas y esquilar, rizar, etc.; tirabuzones, trampas, vainas, amianto. perchas, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina, pinturas y colores de toda clase, en polvo, en pasta ó en liquido; papeles pintados, varillas para paredes y marcos, pinceles, anelinas para teñir, alquitrán, brea; barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes despertadores; gamuzas y esponjas, hules en general; pelotas de goma, felpudos, calentadores en general; palas, picos, azadas, azadones, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, y hachas; bombas en general para aceite, agua, cerveza, etc.; empaquetadora en general para máquinas; maquinaria para toda clase de industria; maderas; baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierro en barras, lingotes y planchas; toda clase de metales, planchas ó lingotes; tierra romana, tierra portland, kerosene; artículos de construcción, mosáicos; cartuchos en general, vacíos y cargados para revólvers; pistolas, escopetas ó fusiles; revólvers, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiro en general para revólveres, cápsulas para montecristo; y pólvora, dinamita, municiones, cortaplumas, puñales, cuchillos de punta, cuchillos de saladeros para cocina, para toneleros, para zapateros, para curtidores, cuchillos de cortar pasto, cuchillos para vidrieros y pintores, cuchillas para desvasar animales, cuchillos en general para mesa; hilo, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase perteneciente al ramo de lamparería; toda clase de articulos de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, curtiembre, carnicería, artículos de viaje y de marroquí y similares, y con especialidad toda clase de cueros, pieles, becerros, curtidos ó no curtidos, cabritillas de todas clases para guantes ó para calzado, suelas de cueros naturales ó artificiales, correas, riendas arneses, cabras y cabrillonas de todas clases, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, vaquetas, capones, chanchos y lobos, potros de todas clases; armazones para sillas de montar; arados y guarniciones, carteras, valijas, maletas ó bolsas de cuero ó de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, capas para carruajes; carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cáñamo ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteras, látigos ó fustas de toda clase, riendas y cabezadas de todas clases, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas, pecheras de todas clases, sillas de montar, calzado en general, botas, botines ó zapatos de todas clases, y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzado, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilo para talabartero, brin y lienzo para calzado, toda clase de imitaciones de cueros, suelas, becerros, cabritillas, cabras, cabrillonas, carneros, corderos, etc.; cera para calzado, abrochadores, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cuero, transmisión, toda clase de cueros preparados para todas las industrias.

v-19-Mayo.

Acta No. 11.689.



MARIPOSA

Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, (menos máquinas y útiles de labranza, artículos para zapateros y talabarteros, para carroceria y lomilleria curtiembre, balijeria, cueros y pieles, curtidos, becerros de todas clases, betunados, charolados ó de color) cabras y cabrillonas de todas clases, marroquíes, cabritilla de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, badanas, tafiletes, corderos de todas clases, capones, chanchos, y lobos, potros de todas clases, suelas, baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteras, balijas, maletas y bolsas de cuero de otra materia, baticolas, baúles de todas clases, bozales, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas para colgar de cuero ó de otra materia, cinchas de todas clases, correas ó correitas de cuero, de suela, de cañamo y de otra materia, estriberas, faroles para carruajes frenteros, látigos ó fustas de todas clases mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas de todas clases, riendas y cabezadas de todas clases, sillas de montar, calzado en general botas, botines y zapatos de todas clases y para todo los usos, alpargatas, capelladas, ó cortes de todas clases y para todos los usos, chinelas, polainas, zuecos, abotonadores, betún, elásticos para calzados, encopias, hormas, ojalillos, plantillas, hilos para coser calzado ó alpargatas, hilos para talabarteros, brin, lienzo para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros correas ó transmisiones, toda clase de cueros, preparados para todas las industrias, gamuzas, suelas de cuero, naturales y artificiales.

v-19-Mayo.

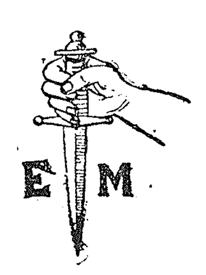
Acta No. 11.936



Mayo 11 de 1903.—Alberto Ley.—Distinguir pinturas y colores, sillas de Viena, cemento portland, baldosas, azulejos, piedras artificiales y mosaicos, mechas, mecheros y tubos para luz incalescente. (B. Mitre 365).

v-9-Mayo.

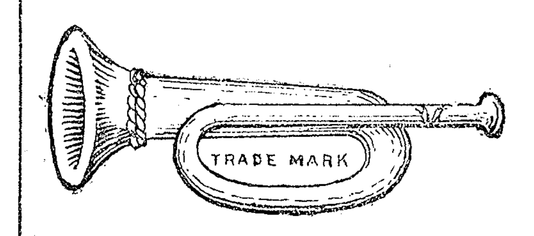
Acta Nº. 11687.



Abril 1º de 1903.—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir toda clase de artículos de de talabartería, zapatería, lomillería, baulería, silletería, artículos de viaje de marroqui y similares y en especialidad toda clase de cueros, pieles y becerros curtidos y sin curtir, cabritillas, suelas de cueros naturales y artificiales, correas, riendas, arneses y gamuzas, becerros de todas clases, balijas, betunados, charolados ó de color y cabrillonas de todas clases, marroquines, cabritillas de todas clases para guantes y para calzado, carneros de todas clases, capones, chanchos y lobos, potros de toda clase, suelas baquetas, armazones para sillas de montar, arreos y guarniciones, aroteros, maletas y otras de cuero ó de otra materia, baticolas, baules de toda clase bozales, cabos para látigos, caja para carruajes, carruajes, carteras ó bolsas de colgar de cuero ó de otra materia, estriberas, faroles para carruajes, frenteras, látigos ó fustas de toda clase, mandiles, maneas, mantas para caballos, martingalas en copias, hormas, pecheras de todas clases, para todos los usos, alpargatas, capelladas ó cortes de todas clases, chinelas, polainas, ojalillos, pilantillas, hilo para coser calzado, abotonadores, betún, elásticos para calzado ó alpargatas, hilo para talabarteros, brin y lienzo para calzados, toda clase de imitaciones, cabrillonas, carneros, corderos, etc., botones para calzado, abrochadores, cera para calzado, pez para calzado, toda clase de productos é ingredientes para curtir con todos los sistemas, materias y grasas para curtir ó engrasar cueros, correas ó trasmisiones, toda clase de cueros preparados para todas las industrias, artículos para carrocería, curtiembre y calfería, ferretería, pinturería y cuchillería, caballería, maquinaria agrícola é industrial, armería, artículos de corralón, metal, bazar, menaje, quincallería, lamparería, fierro, acero y bronce en planchas y barras en general y con especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hojas, cepillos de paja para caballos, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles, limas, esmeril, espuelas ó espolines, frenos, estribos y yuguillos, hebillas, estopas, fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricantes de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros, carniceros, encuadernadores, talabarteros y los demás oficios, machetes, manijas para puertas, para muebles, cajones y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para cortar el pelo, máquinas y tijeras para tuzar animales, martillos en general para todas las industrias, papel de lija, tela de esmeril, perchas, persianas, piaraba, trebа, pita, cerda, piedras de afilar, pinceles, prensas de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para,cama, para portón y para muebles, roldanas para pozos y para persianas, sacaclavos, sargentos, serruchos y sierras, taladros, tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar, plegar, rizar, etc., tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarráz, trementina, resina, pinturas de todas clases, en polvos, pasta ó líquidos, papeles pintados, varillas para paredes, marcos, pinceles, anilinas para teñir, alquitran, brea, barnices en general, goma laca, polvos y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, fierro batido ó fierro colado, para uso doméstico y para la cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, esponjas, hules en general, pelotas de goma, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadas, azadores, rastrillos, podadoras, guadañas, hoces, hachas, bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadora en general, para máquinas, maquinaria, toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galvanizado en chapas, fierros en barras, lingotes, planchas, toda clase de metales en barras, planchas ó lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, artículos, de construcción, cartuchos en general, vacios ó cargados para revolveres, pistolas, escopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para revólveres, capsulas, para montecristos, municiones, corta plumas puñales cuchillos de punta, cuchillos de saladeros, para cocina, para tolderos, para zapateros, para curtidores, cuchillas de cortar pasto, cuchillas para vidrieros y pintores, cuchillos para desvasar animales, cuchillos en general, para mesa, hilos, piolas y piolines de todas clase, lámparas tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y todas clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería.

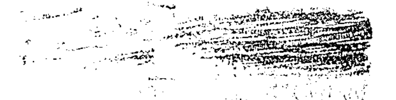
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.686

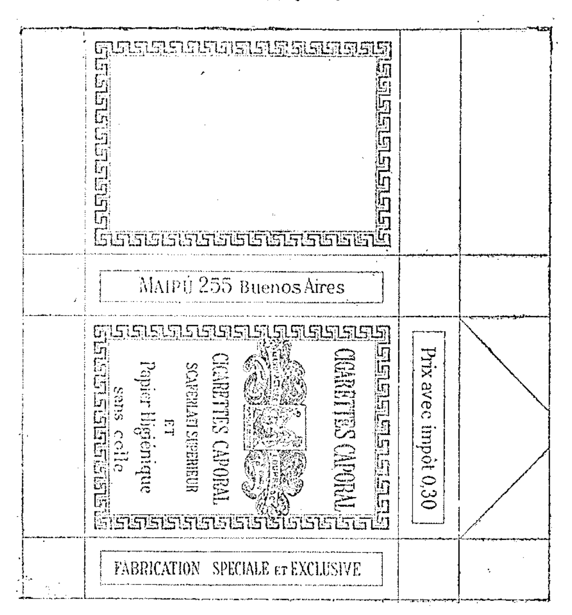


Abril 1º de 1903—Enrique Mayntzhusen.—Para distinguir artículos de ferretería y pinturería en general, artículos de menaje y bazar, máquinas é implementos agrícolas, artículos de corralón, armería, cabullería, lamparería en general, y en especialidad para agujas de todas clases, alesnas, alambres, herramientas y artículos para zapateros, betún para calzado y arneses, bisagras y fichas para puertas, botones para calzado, cadenas, cartón en hoja, cepillo de paja para caballos, cera para zapateros, cerraduras, toda clase de clavos, tornillos, puntas y tachuelas, cucharas para albañiles limas, esmeril, espuelas ó espolinas, frenos estribos; yuguillos, hevillas, estopa fallebas, pasadores, fierros para cepillos, herramientas en general para escultores, carpinteros, pintores, herradores, sastres, fabricante de coches, tacheros, hojalateros, albañiles, herreros, toneleros, joyeros, relojeros, torneros, jardineros carniceros, encuadernadores, talabarteros, y los demas oficios, manijas para puertas, machetes, manijas para muebles, cajones, y otros enseres, máquinas de coser para todas las industrias, máquinas para el pelo, máquinas y tijeras para tusar animales, martillos en general, perchas, persianas, piaba, trebia, pita, cerda, piedras, de afilar, pinceles, prensa de copiar, rasquetas, remaches, romanas, balanzas, ruedas para camas, muebles y portones, roldanas para pozos, persianas, saca clavos, serruchos y sierras, taladros tejidos metálicos, tenazas, tijeras en general, para costureras, sastres, peluqueros, para marcar ovejas, esquilar plegar, rizar, etc. tirabuzones, trampas, vainas, amianto, aceite para máquinas, aceite de linaza, aguarrás, trementina, resina pinturas y colores de todas clases, en polvos, en pastas ó liquidos, papeles pintados, varillas para paredes, y marcos, anilinas para teñir, alquitrán, brea, barnices, en general, goma laca, polvo y pasta para limpiar metales, toda clase de fierro enlozado, batido ó colado, para uso doméstico y de cocina, cucharas en general para todos los usos, relojes y despertadores, gamusas y esponjas, hules en general, pelotas de gomas, felpudos, calentadores en general, palas, picos, azadores, azadas, astrillos, podadoras, guadañas hoces, hachas bombas en general, para aceite, agua, cerveza, etc. empaquetadura en general, para máquinas, maquinarias para toda clase de industrias, maderas, baldosas, tejas, fierro galbanizado en chapas, toda clase de fierro y metales en planchas, chapas, barras y lingotes, tierra romana, tierra portland, kerosene, artículos de construcción, mosaicos, cartuchos vacios y cargados para revolvers, pistolas, esopetas, fusiles, dagas, facones, sables, tiros en general para toda clase de armas de fuego, pólvora, dinamita, munición, cuchillas para tolderos, zapateros, curtidores, para cortar pasto, espátulas para vidrieros y pintores, desvasadores, hilos, piola y piolines de todas clases, lámparas, tubos, pantallas, bombas, mecheros, mechas y toda clase de artículos pertenecientes al ramo de lamparería, quincallería, acero y bronce en planchas y barras.

v-19-Mayo.



Acta Nº. 11.943



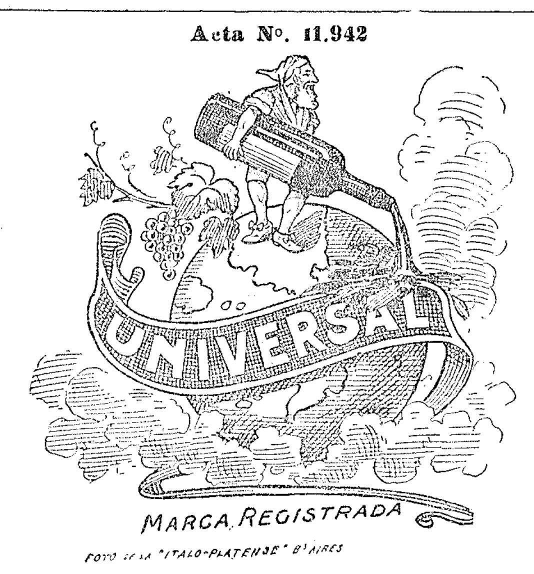
Mayo 12 de 1903—Juan Dupré y Cía.—Distinguir cigarrillos. (B. Mitre 359).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.937



Mayo 12 de 1903—Peliagamba, Durán y Texidor.—Distinguir aguas gaseosas y minerales, vinos, licores, bebidas en general, vermouth y grappa. (Vieytes 1428).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.942



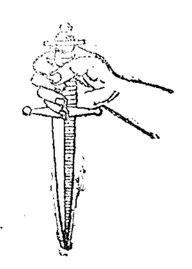
Mayo 12 de 1903—Gavazzi y Zabala.—Distinguir comestibles, vinos, grappas, aceites, bebidas, licores, refrescos, aguas gaseosas y minerales. (Alsina 1241). v-19 Mayo.

Acta Nº. 11.939.



Mayo 12 de 1903.—José Massaroli — Distinguir ginebra y comestibles en general. (Junin 1660). v-19 Mayo.

Acta Nº 10.690



Abril 10 de 1903.—Ernesto Burghard—Distinguir pólvora, dinamita y explosivos en general. (Tucumán 345).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.941



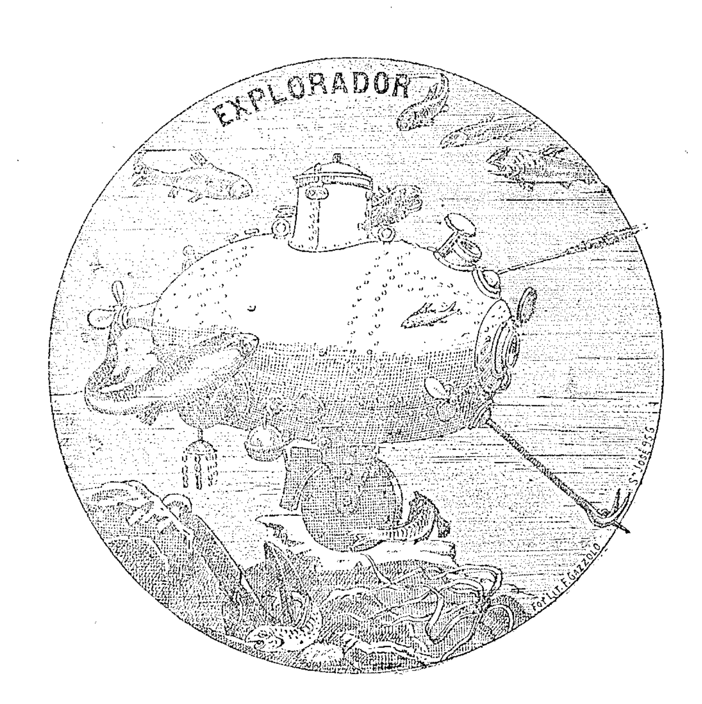
Mayo 12 de 1903—Laurent frères.—Distinguir ginebra. (Alsina 1241).
v-19-Mayo.

Acta Nº. 11.915



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.930



Mayo 11 de 1903.—Fernández y Oneto.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, bebidas y comestibles en general. San José 956. v-18 Mayo.

Acta Nº. 11.920

"INDIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.919

«LA GUAJIRA»

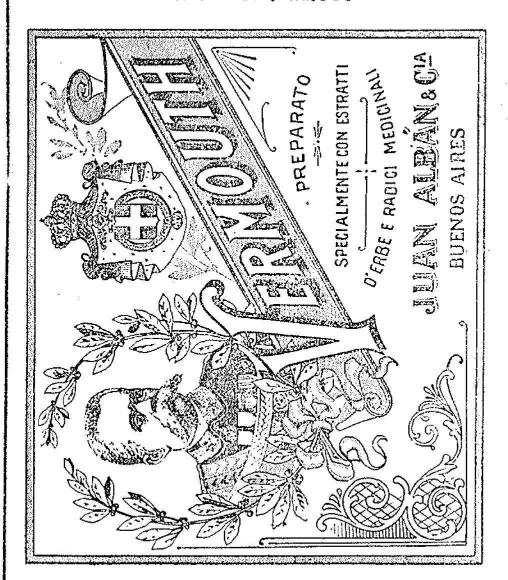
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v 18-Mayo.

Acta Nº 11.933



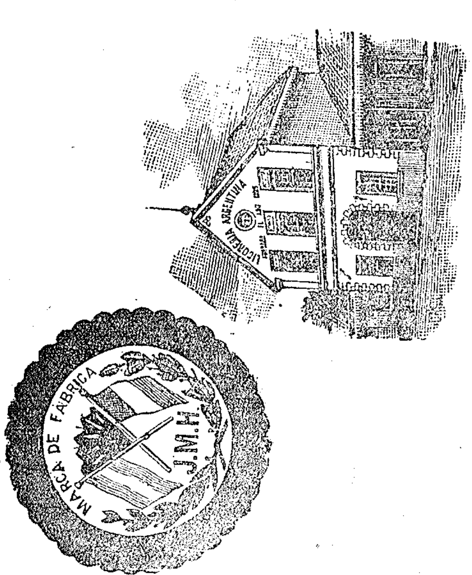
Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anís carabanchel. v-18-Mayo.

Acta Nº. 11.912



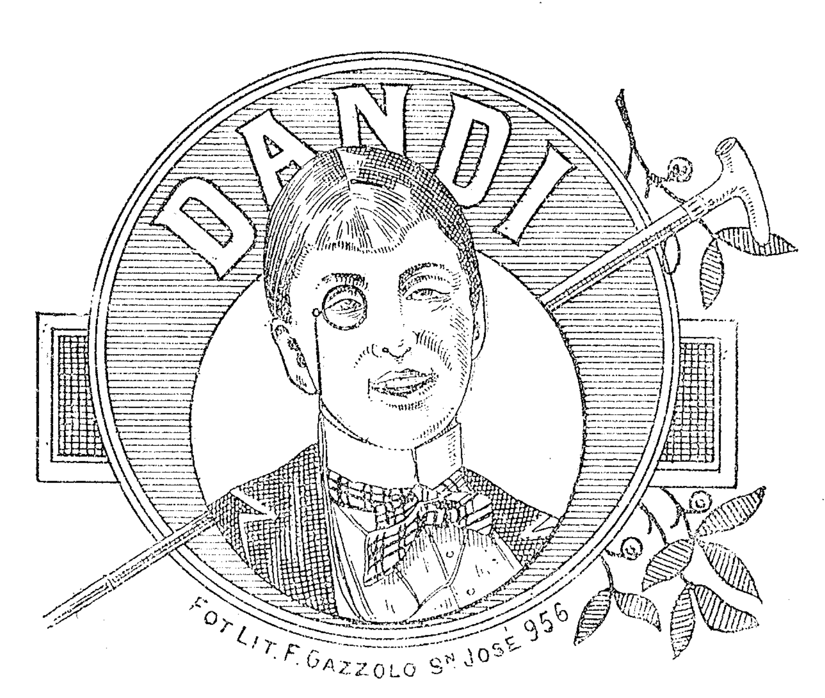
Mayo 9 de 1903.—Juan Alban y Cia.—Distinguir vermouth. (Matheu 1155). v-18-Mayo.

Acta Nº.11.917



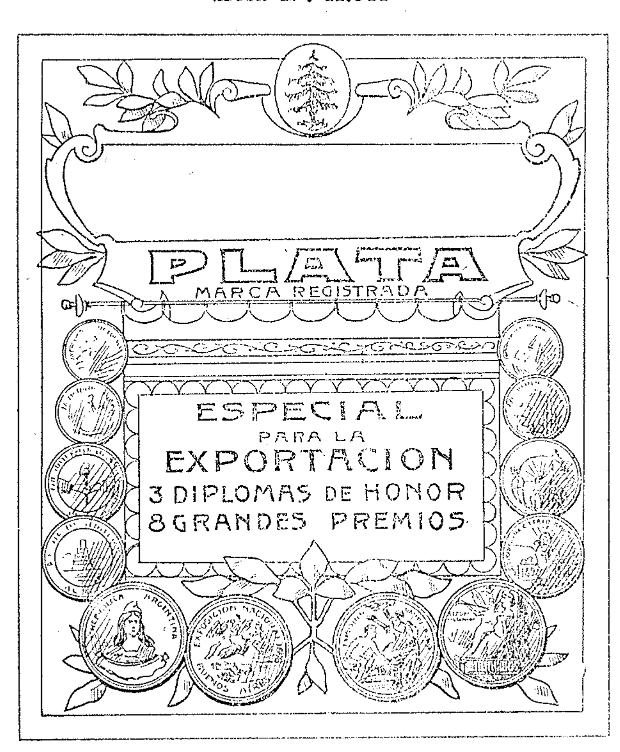
Mayo 9 de 1903.—José Murcho y Hno.—Distinguir bebidas gaseosas, soda, limonada, bitter, fernet, aperitivos, rhum, ajenjo y toda clase de bebidas y licores en general. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta No. 11.929



Mayo 11 de 1903.—Disiderio Mariscotti.—Distinguir licores, vinos, aguas gaseosas, refrescos, bebidas y comestibles. San José 956. v-18-Mayo.

Acta No. 11.914



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta No 11.924

«CARNAVAL»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, maderas y kerosene. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta No 11.923

«EL MEJICANO»

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta No. 11.926



Mayo 11 de 1903.—Subirana y Cía.—Distinguir bebidas en general y especialmente vino vermouth. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

Acta No. 11.934



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir anis carabanchel. v-18-Mayo.

Acta No. 11.921

«Hoyo del Pinar del Río»

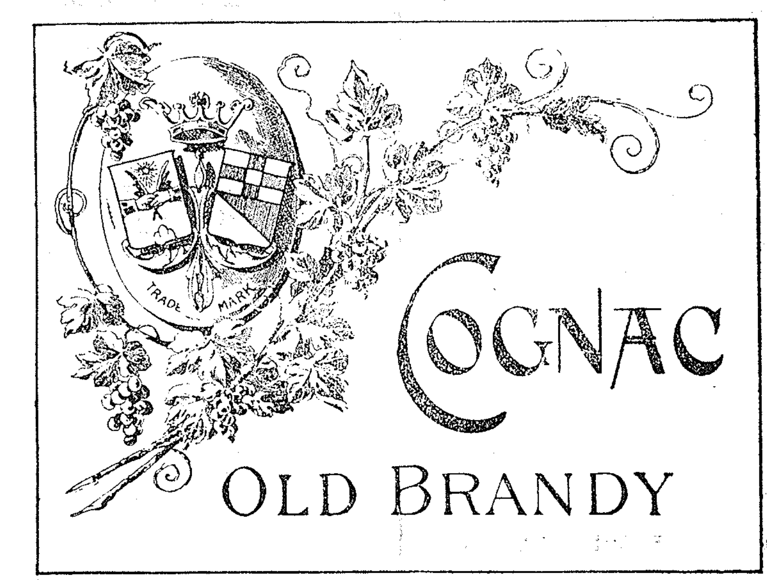
Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B Mitre 343). v 18-Mayo.

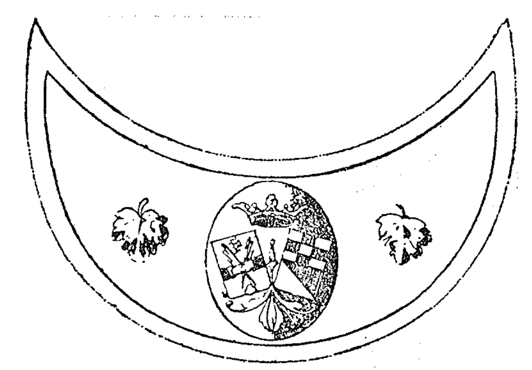
Acta No. 11.927

"ZÉNITH"

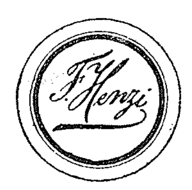
Mayo 11 de 1903.—Georges Favre-Jacot y Cia.—Distinguir relojes y accesorios. B. Mitre 343. v-18 Mayo.

Acta N° 11.931





FRANCISCO HENZI
ROSARIO



Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi.—Distinguir cognac. Amenabar 1936 v-18-Mayo.

Acta N°. 11.916



Mayo 9 de 1903.—Pini Hnos y Cia.—Distinguir vermouth, fernet, ajenjo, bitter, licores, alcoholes y toda clase de bebidas en general. B. Mitre 343. v-18-Mayo.

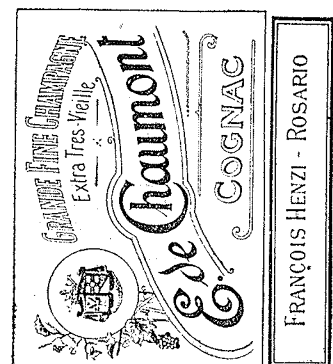
Acta N°. 11.928



Mayo 11 de 1903.—Luis R. Scheiner.—Distinguir tes. Cangallo 455. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.932





Mayo 11 de 1903.—Francisco Henzi—Distinguir cogñac. v-18-Mayo.

Acta N°. 11.906



Mayo 8 de 1903.—Moine & Soulignac.—Distinguir productos antisépticos, como ser: algodones, hilas, gasas, vendas, compresas y soluciones, productos químicos y farmacéuticos en general y especialidades medicinales. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta N°. 11.953

Mayo 13 de 1903.—Juan Dupré y C^a^.—Distinguir cigarrillos. B. Mitre 359.
v 20-Mayo.

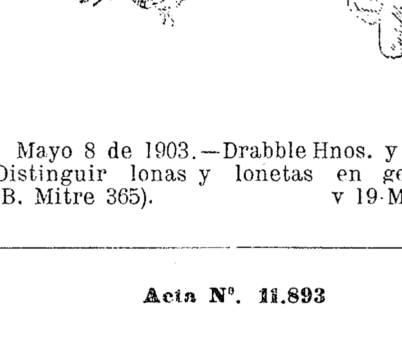
Acta N°. 11.891

Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza. Tucumán 745.
v-20-Mayo.

Acta N°. 11.741

Abril 13 de 1903.—Juan Norrie.—Distinguir artículos de ferretería en general. Buen Orden 238.
v 20-Mayo

Acta N°. 11.907

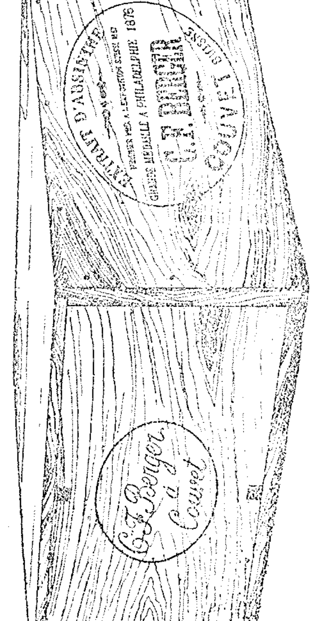


Mayo 8 de 1903.—Drabble Hnos. y Cia.—Distinguir lonas y lonetas en general. (B. Mitre 365).
v 19-Mayo.

Acta N°. 11.892

Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar.
v-20-Mayo.

Acta N°. 11.951



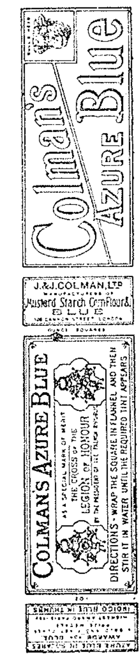
Mayo 13 de 1903.—Maison C. F. Berger.—Distinguir ajenjo y bebidas. B. Mitre 343.
v-20-Mayo

Acta N°. 11.893



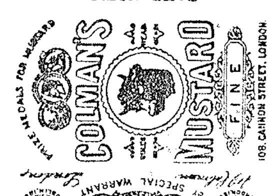
Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza, chuño, harinas de trigo y otras, almidón y azul para lavar la ropa.
v 20-Mayo.

Acta N°. 11.895



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir azul para lavar la ropa.
v-20-Mayo.

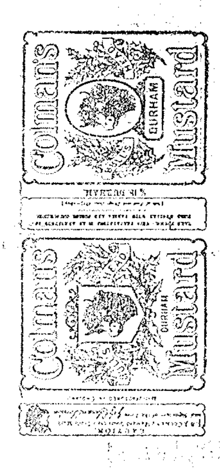
Acta Nº. 11.894





Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20 Mayo.

Acta Nº. 11.896



Mayo 7 de 1903.—J. y J. Colman Ltd.—Distinguir mostaza en general. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.922

"LOTERIA"

Mayo 11 de 1903.—E. Mackinnon y Coelho—Distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos, yerba, te, pimentón, fariña, café, madera y kerosene. (B. Mitre 343). v-18-Mayo.

Acta Nº. 11 925



Mayo 11 de 1903.—Escalada y Cia.—Distinguir una bebida. B. Mitre 343. v-18-Mayo

Acta Nº. 11.949

"Kronseparator"

Mayo 13 de 1903.—Svenska Centrifug Aktiebolaget.—Distinguir máquinas centrífugas de fluido en general. Tucumán 745. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.954

«Ricinol»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.955

«Caritasina»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.956

«Reverteris»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.957

«Figoral»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación farmacéutica.—Defansa 192. v-20-Mayo.

Acta Nº. 11.958

«Máticos»

Mayo 13 de 1903.—Diego Gibson.—Distinguir una preparación far-océutica.—Defensa 192. v-20-Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional